



ACTA Nº 4

COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

CCT Nº 877/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2014, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (en adelante la "Comisión") creada por el artículo 10 del C.C.T. Nº 877/07 "E", con la presencia de sus miembros, los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales y de Datos (en adelante el "SATSATD") y en representación de Torneos y Competencias S.A. (en adelante la "Empresa") los Sres. Juan M. Ripoll y Alberto M. Pomato, ambos en su carácter de Apoderados y Gabriel Planes en su carácter de Director de Recursos Humanos con la asistencia letrada de Federico M. Basile, abogado, CPACF, 44° FO 201.

Los Sres. Alejandro Buranits, Sergio Curbelo, Walter Herrera, Néstor Gabriel La Runa y Néstor Pablo Trujillo, en su carácter de delegados del personal y Julio Barrios prosecretario gremial del Sindicato Argentino de Televisión, servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos, prestan total conformidad con lo resuelto por la Comisión, en la presente acta, firmando la misma al pie de la presente de total conformidad.

ARTÍCULO 1º.- VIGENCIA

Este acuerdo complementario al CCT Nº877/07 "E", tendrá vigencia por un período de dos (2) años, contados a partir del 1ro de septiembre de 2014, continuando vigente una vez vencido el plazo estipulado, hasta que un nuevo acuerdo sobre los mismos extremos lo reemplace.-

ARTÍCULO 2. NUEVAS FUNCIONES.

Las partes acuerdan la creación de una nueva función que se detalla a continuación, la que se ajustará a las siguientes condiciones y características:

-Operador de Cámaras Especializado: en atención a la utilización de las nuevas tecnologías en el sector de cámaras, se establece la función de "Operador de Cámaras Especializado". Estos operadores tendrán los conocimientos necesarios para realizar las tareas propias del operador de cámaras, y la utilización de equipamientos de grúa ya sea en estudios y/o en exteriores. Esta función revestirá en el Grupo Salarial 3.

Adicionalmente las partes acuerdan para esta función el pago de un adicional que se denominará "Plus Salarial Grúa".

ARTÍCULO 3º. PLUS SALARIAL

Con la denominación de "Plus Salarial Grúa" la Empresa abonará un adicional mensual de \$ 811,74 (ochocientos once con 74/100), a partir de la liquidación de haberes de septiembre de 2014, al personal que ostente la posición de Operador de Cámaras Especializado (Grupo Salarial 3). Este plus tendrá carácter remunerativo a todo efecto legal y su importe se ajustará en la misma proporción que el básico convencional correspondiente al Grupo Salarial 3.-

ARTÍCULO 4º. HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación de este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.-

The image shows several handwritten signatures. On the left, there are three black ink signatures. In the center, there are two blue ink signatures, one above the other. On the right, there is one blue ink signature. Each signature is positioned above a horizontal line that serves as a baseline for the labels below.

Delegados del Personal

Por Torneos y Competencias S.A.

S.A.T.S.A.I.D



ACTA N° 3

COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION,
ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

CCT N° 877/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2014, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (en adelante la "Comisión") creada por el artículo 10 del C.C.T. N° 877/07 "E", con la presencia de sus miembros, los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales y de Datos (en adelante el "SATSAD") y en representación de Torneos y Competencias S.A. (en adelante la "Empresa") los Sres. Juan M. Ripoll y Alberto M. Pomato, ambos en su carácter de apoderados y Gabriel Planes en su carácter de Director de Recursos Humanos, con la asistencia letrada de Federico M. Basile, abogado, CPACF, 44°, FO 201.

Los Sres. Alejandro Buranits, Sergio Curbelo, Walter Herrera, Néstor Gabriel La Runa y Nestor Pablo Trujillo en su carácter de delegados del personal y Julio Barrios prosecretario gremial del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos, prestan total conformidad con lo resuelto por la Comisión, en la presente acta, firmando la misma al pie de la presente de total conformidad.

ARTÍCULO 1º.- VIGENCIA

Este acuerdo complementario al CCT N°877/07 "E", tendrá vigencia por un período de dos (2) años, contados a partir del 1ro de enero de 2014, continuando vigente una vez vencido el plazo estipulado, hasta que un nuevo acuerdo sobre los mismos extremos lo reemplace, todo ello con las excepción pactada en el artículo N° 4, el cual tiene un plazo distinto y no es ultraactivo.-

ARTÍCULO 2. NUEVAS FUNCIONES.

Las partes acuerdan la creación de las nuevas funciones que se detallan a continuación las que se ajustarán a las siguientes condiciones y características:

2.1) Operador de Máster Control Especializado (Grupo Salarial: 3); siendo sus tareas las descriptas a continuación:

Es el encargado de las tareas inherentes de la salida final de las señales generadas desde el canal.

Entre sus funciones está monitorear, verificar y ajustar niveles de audio y calidad de las señales transmitidas; confeccionar y controlar los playlist de las emisiones diarias ajustándose a lo que marca la grilla de programación que indican lo que se transmite por canal. En eventos en vivo, la Empresa asignará un (1) operador por señal.

Coordinar con los controles de estudios, masters y/o con los móviles de exteriores cada transmisión en vivo, dando la entrada y salida del aire como así también las duraciones de los cortes;

Son los responsables de ajustar los horarios de la programación para adecuarlos a lo que marca la grilla, sobre todo en transmisiones de eventos de duración incierta (eventos

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Trujillo', 'Basile', and others, along with a large blue scribble on the right side.]

deportivos, programas, eventuales que generen la suspensión de un evento, etc.) siempre coordinando esto con el área de Programación;

Ingestar el material, de promociones, de programas para su posterior emisión por alguno de los canales de salida y en caso de discrepancias, faltantes o inconvenientes notifican estas novedades.

Realiza los envíos de programas u eventos a otras filiales o sitios en caso de ser necesario, priorizando aquella señal que está al aire.

Coordinan los procesos de blackouts o señales diferenciales y en caso de ser necesario podrían armar los eventuales playlist con la carga del material para poder realizarlos.-

Controlar y ejecutar las inserciones de los logos de cada señal.-

2.2) Operador Editor Realizador (Grupo Salarial: 2), siendo sus tareas las descriptas a continuación:

Tiene a su cargo la responsabilidad operativa de realizar la edición o post producción de los videos de programas que se le encomienden, aplicando su capacidad creativa y artística para captar ideas, marco y temática de la Dirección Artística, pudiendo seguir libretos, guiones, continuidades, etc.-

Edita de manera lineal o no lineal imágenes y audios, determinando sus duraciones y define los tratamientos especiales en composición de imágenes; debe subsanar las fallas técnicas de los materiales con los recursos proporcionados por los distintos programas que se utilicen para la edición. Edita con multicámaras y multicapas utilizando todo el espectro de programas y herramientas que para tal fin brinde la tecnología actual, debiendo brindar la empresa la adecuada capacitación que requiera cada caso. Editar entre otros en sistema tipo Avid, Final Cut o sistema similar, actual o futuro, incluyendo módulo de audio, de corrección de color, de titulado, de composición, de conversión, incluyendo tipeo de viñetas simples, inserción de gráfica, corrección de audio, corrección de color. Realiza la musicalización de la edición, pudiendo incorporar locuciones, audios y sonidos en general. Trabaja con otros sectores (musicalización, producción, archivo, etc.) en el intercambio de materiales para ser editados o para su emisión.-

ARTÍCULO 3º. PLUS SALARIAL

Con la denominación de "Plus Salarial Realizaciones Especiales" la Empresa abonará un adicional mensual de \$ 652,00 (seiscientos cincuenta y dos pesos), a partir de los haberes correspondientes al mes de febrero del corriente año, al personal que detente la posición de Operador Editor Realizador (Grupo Salarial: 2) y Operador de Máster Control Especializado (Grupos Salarial: 3), en este último caso siempre que realicen la inserción de icons o brandings. Dicho plus tendrá carácter remunerativo a todo efecto legal y su importe se ajustará en la misma proporción del básico convencional correspondiente al Grupo Salarial: 12.-

ARTÍCULO 4º. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

4.1. Cuando la Empresa decida desarrollar proyectos especiales y/o ante requerimientos extraordinarios de producción y/o lanzamiento de programas que no puedan llevarse a cabo con la tarea normal y habitual del personal permanente, la Empresa podrá recurrir a la contratación de los nuevos trabajadores, encuadrados en el CCT 877/07 "E" y acuerdos articulados, mediante contratos de trabajo a plazo fijo o en caso de que no sea posible precisar el tiempo de duración de las tareas, mediante el contrato eventual en los términos de los artículos 93, 95, 99 y 100 de la Ley de Contrato de Trabajo.-

4.2. La Empresa informará al Sindicato con una anticipación mínima de 30 días las causales previstas en el artículo anterior, de modo que la organización sindical firmante tenga la posibilidad de verificar que se cumplan los requisitos y condiciones que se fijan en el presente. En caso de solicitarlo alguna de las partes, las mismas se reunirán a efectos de analizar cada situación en concreto. Las partes se comprometen a intercambiar información en base a los principios de buena fe negocial y bajo compromiso de mutua y estricta confidencialidad.-

4.3. Los contratos de trabajo a plazo fijo o eventual no podrán superar, en conjunto, el 15% de la dotación convencionada contratada por tiempo indeterminado en la Empresa y se regirán en cada caso por la respectiva duración estipulada en los mismos, con un límite máximo de dos años. Cuando un trabajador cualquiera sea la forma de contratación supere, en forma ininterrumpida el plazo de 2 años o interrumpida en una o varias contrataciones, los 3 años de prestación efectiva de trabajo, será incorporado por la Empresa al plantel contratado por tiempo indeterminado. Las partes dejan expresamente aclarado que la vigencia y acumulación de períodos contractuales referida, en forma ininterrumpida o interrumpida, regirá para todos los casos de contrataciones realizadas a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.-

Para el caso de proyectos especiales que requieran una dotación notoriamente extraordinaria, las partes analizarán las razones/motivos que fundamenten dicho incremento de corresponder la extensión del porcentaje de contratación establecido en el párrafo anterior suscribirán el acuerdo pertinente.-

4.4. La Empresa, remitirá al Sindicato una copia del contrato de trabajo que celebre conforme las modalidades especiales aludidas en este acuerdo (plazo fijo y eventual), dentro de los cinco días de firmado con el trabajador.-

4.5. La Empresa se compromete, sin perjuicio de la facultad exclusiva que a ésta le asiste en la elección definitiva de los candidatos, a efectuar las contrataciones a las que refiere el presente, a través del mecanismo establecido en el Art. 207 CCT 131/75. A estos fines, los candidatos que se presenten para la cobertura de las posiciones que a futuro se generen, se postularan ante la Empresa con una carta presentación expedida por el Sindicato y firmada por alguno de los miembros de la Comisión Directiva Nacional del Sindicato que suscriben el presente acuerdo.-

4.6. La Empresa tendrá en consideración para la selección de los trabajadores amparados en el presente acuerdo, además de las competencias y antecedentes laborales de cada trabajador, entre otras, las actividades de capacitación realizadas en el centro de formación profesional del Sindicato.-

4.7. La Empresa destacará a los trabajadores contratados bajo las condiciones del presente acuerdo, exclusivamente para la realización del proyecto / programa para el cual fue incorporado cada trabajador, detallándose en el contrato, función, categoría y proyecto al cual el trabajador fue asignado.-

4.8. La falta de cumplimiento por parte de la Empresa, de alguno de los artículos del presente acuerdo, hará caer de pleno derecho el mismo en forma automática, en todos sus términos, en cuyo caso todos los contratos serán convertidos de pleno derecho en contratos por tiempo indeterminado.-

4.9. El presente artículo no ultra activo, tendrá vigencia entre el 1/1/2014 y el 31/12/2017, fecha esta última en la cual caducará, a menos que las partes acuerden expresamente lo contrario.-

ARTÍCULO 5° - INGRESANTES - CATEGORIZACION

Las partes acuerdan establecer tres categorías ("1ra", "2da" y "3ra") para cada una de las funciones determinadas en el artículo 159 del CCT 131/75 o para las establecidas por el

presente acuerdo, con exclusión de todas aquellas funciones que estén asignadas a los grupos salariales nueve, diez, once y doce, en cuyo caso, las mismas tendrán categoría única y de máxima jerarquía denominada como categoría "1ra".-

Para todas las funciones, la categoría "1ra" corresponderá a la máxima jerarquía de las mismas, de acuerdo al grupo salarial en el que está asignada la mayor categoría de la función. Para las categorías "2da" y "3ra" de cada función, serán asignados los grupos salariales subsiguientes de la escala salarial, conforme a la función de que se trate.-

El personal que en el futuro ingrese a la Empresa, podrá ser ubicado en la categoría "3ra" de la función que deba desempeñar, es decir dos grupos salariales por debajo del grupo salarial de mayor jerarquía de la función.-

Los trabajadores que presten servicios para la Empresa, serán recategorizados automáticamente en forma anual, hasta alcanzar la categoría "1ra" dispuesta para la función desempeñada.-

ARTÍCULO 6°.- VESTIMENTA PARA EL PERSONAL.

6.1. En virtud de lo establecido en el artículo 152° del CCT 131/75, la Empresa y el SATSAID unificarán la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.-

6.2. La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas.- La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.-

6.3. En atención a que un número importante de los trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega a los trabajadores, de vales de ropa o bonos de compra de supermercados de primera línea o comercios de 1ra línea que expendan indumentaria. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.-

6.4. En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra, el monto de la provisión correspondiente al 1er y 2do semestre de 2014 (vence el 5 de mayo y 5 de noviembre de cada año, respectivamente) se fija en un valor de Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) para la entrega del 1er semestre de 2014 y un valor de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) para la entrega del 2do semestre del año 2014, como compensatorio de las mismas. A los fines de mantener el poder adquisitivo de dicho importe, las partes acuerdan que el mismo se ajustará en forma anual, el 1ro de enero de cada año conforme a la variación porcentual de incremento salarial que haya pactado el SATSAID para el grupo salarial 12, del CCT 131/75, el año anterior.-

Artículo 7° - COMPENSACION ESPECIAL EXTRAORDINARIA.

La Empresa abonó a todos los trabajadores una suma fija de carácter no remunerativo de pesos un mil (\$1.000,00) el día 10 de febrero de 2014.-



Artículo 8º - HOMOLOGACION.

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar dicha homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.-

[Handwritten signatures in blue ink]

Delegados del Personal Por Torneos y Competencias S.A. S.A.T.S.A.I.D

En la Ciudad A. de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2016, entre por una parte, **TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.** (en adelante la "Empresa"), representada en este acto por el Sr. Ignacio Juan Galarza, DNI N° 18.541.826, en su carácter de Apoderado, y el Sr. Gabriel A. Planes en su carácter de Director de Recursos Humanos, ambos constituyendo domicilio Balcarce 510 (1064), C.A.B.A.; y por la otra parte, el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS** (en adelante el "S.A.T.S.A.I.D."), representado en este acto por el Sr. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI N° 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) en carácter de miembros del consejo directivo nacional, con domicilio en QuintinoBocayuva 50, Ciudad A. de Buenos Aires y los Sres. Alejandro Buranits, Sergio Curbelo, Walter Herrera, Néstor Gabriel La Runa y Néstor Pablo Trujillo, en su carácter de delegados del personal
ACUERDAN:

Artículo 1. Gratificación extraordinaria

- 1.1. La Empresa, accediendo al pedido formulado por el Sindicato de abonar al personal comprendido en el CCT N° 877/07 "E" una gratificación extraordinaria no remunerativa con motivo de la renovación de los derechos de producción acordados por la Empresa y que son de público conocimiento, otorgará al personal aludido una gratificación extraordinaria no remunerativa de \$ 6.000 (seis mil pesos), mediante la entrega de vales de compra en supermercados de primera línea. El valor total indicado será cancelado en dos entregas de \$ 3.000 (tres mil pesos) cada una durante los meses de mayo y julio de 2016.
- 1.2. Las partes pactan expresamente que a mérito de su naturaleza no remuneratoria, el monto de la gratificación no incidirá en la base de cálculo de salarios ni de indemnizaciones, ni se computará a los efectos del ingreso de aportes y contribuciones de la seguridad social.

Artículo 2. Beneficio a cuenta

No obstante las condiciones y circunstancias particulares y especiales que motivan este reconocimiento, el beneficio aquí pactado podrá ser absorbido hasta su concurrencia cualquier beneficio no remuneratorio que pudiere ser acordado en ámbito superior al de empresa.

Artículo 3. Ratificación y pedido de homologación

Las Partes en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes.

En prueba de su conformidad, las Partes firman tres ejemplares de este acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

The image shows three columns of handwritten signatures. The first column contains two black ink signatures. The second column contains two black ink signatures. The third column contains three blue ink signatures. Below each column is a horizontal line, and under each line is a printed label.

Delegados del Personal

Por Torneos y Competencias S.A.

S.A.T.S.A.I.D